



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 190-2025-SGDT-MDM

Moche, 25 de Agosto del 2025



LA SUBGERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL

VISTOS: el expediente administrativo N°7665-2025 de fecha 08 de Agosto del 2025, presentado por **NELIDA FRANCISCA PAZ CHAVEZ** identificada con **DNI N°44694874**; el **INFORME N°103-2025-RSS-SGDT/MDM**, de fecha 25 de Agosto del 2025, y demás documentos adjuntos:

CONSIDERANDO:

Que, según lo regulado en el **Art°194 de la Constitución Política del Perú (1993)**, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, el **Art° I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo en lo referente a la organización del espacio físico y uso del suelo, el **Art°79 Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**; señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6 "*Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización*".

Que, conforme se regula en el **Art°01 de la Ley N°28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y**

Puede verificar la validez de la documentación en el siguiente link y QR
<https://munimochegob.pe/desarrollo-territorial/resoluciones-subgerenciales/>



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



dotación de servicios básicos; el objeto de la ley es "desarrollar el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización".



Que, en la Ley N°28687; del mismo cuerpo legal, señala en su **Art°5 la definición de posesión informal, la cual nos dice que se denomina posesión informal a:** "A los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de la Formalización de la Propiedad aprobado mediante D.S. N° 013-99-MTC. (...)" Así mismo en el **Art°5 inciso 4 señala que** "A aquella persona que posee un lote que forma parte de una Posesión Informal, Centro Urbano Informal o Urbanización Popular (...)"

Que, el **Código Civil en el Art. 896°**, establece que: "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad". Siendo así, la posesión es una expresión del derecho de propiedad por ello su definición nos reenvía a la noción de propiedad, en el mismo cuerpo normativo:

Artículo 923°.- Noción de propiedad

La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Que, la norma establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, lo que nos lleva a desarrollar dichos atributos o poderes, y como primer atributo de la propiedad el "**uso**", el derecho de usar es aquel en virtud del cual el propietario **utiliza el bien** de conformidad con su naturaleza o destino. Este atributo presupone, desde luego, el derecho a poseer, pues es la manera como el propietario ejercita los demás atributos y sin ella no puede beneficiarse del bien. En cuanto al "**disfrute**", el derecho de disfrutar es aquel por el cual el dueño obtiene para sí el aprovechamiento del bien, se trate de sus frutos como de sus productos e incluye su

Puede verificar la validez de la documentación en el siguiente link y QR
<https://munimochegob.pe/desarrollo-territorial/resoluciones-subgerenciales/>



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



consumo, cuando el bien es consumible. Por otro lado, en cuanto al derecho de **"disponer"** o es aquella que involucra la libertad de enajenación del bien (jurídica) o el deterioro o destrucción del mismo (material). Lo usual es la transferencia de la titularidad del bien a través de una compraventa, permuta o donación; sin embargo, nada impide que el dueño altere la sustancia del bien deteriorándolo o destruyéndolo, siempre y cuando ello no riña con el interés social o los límites de la ley. Por último, en cuanto a la **"reivindicación"** como último atributo, la reivindicación está prevista en el 927 del Código Civil y es aquella mediante la cual el propietario recurre a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión de un tercero ajeno a derecho.

Que, el **Art°24 de la Ley N°28687**; señala: *"La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción"*.

Que, asimismo el **Art°26**, del mismo cuerpo legal, señala: *"Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular"*.

Que, por su parte el **Art°27 del Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA**; señala: *"Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos"*.

Que, el procedimiento administrativo de **"Certificado o Constancia de Posesión para la factibilidad de Servicios Básicos"** se encuentra contenido en el **Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA** aprobado mediante **Ordenanza Municipal N°06-2018-MDM**, con número de Orden N°100; el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) *Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de DNI*; 2) *Plano Simple de ubicación del predio (de acuerdo al formato municipal)*; 3) *Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad*



Puede verificar la validez de la documentación en el siguiente link y QR
<https://munimochegob.pe/desarrollo-territorial/resoluciones-subgerenciales/>



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.; 5) Pago de tasa municipal correspondiente.



Que, mediante solicitud de fecha 08 de agosto del 2025, la **SRA. NELIDA FRANCISCA PAZ CHAVEZ, con DNI 44694874**, solicita constancia de posesión para la factibilidad de servicios básicos de Energía eléctrica; respecto del inmueble ubicado en la **MZ. C LOTE 12A AA.HH. JORGE BASADRE C.P. MIRAMAR, DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**, adjunta a su solicitud, lo siguiente: i) Recibo de Ingresos N°0011333 ii) Solicitud membretada N°001664 dirigida al alcalde; iii) Croquis de Ubicación del predio; iv) Copia simple de "CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE UN TERRENO PARA VIVIENDA" de fecha 01/08/2025.

Que, mediante **INFORME N° 103-2025-RSS-SGDT/MDM**, de fecha 25 de Agosto del 2025; conteniendo el resultado del análisis técnico realizado por la profesional a cargo del expediente en cuestión, concluye que es improcedente lo solicitado, debido a que se verifica que - Que, con fecha 12/08/25 se realizó a inspección técnica del predio ubicado en la MZ. C LOTE 12A AA.HH. JORGE BASADRE C.P. MIRAMAR, DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, identificándose que el predio no se encontraría habitado permanentemente de acuerdo que se encuentra en fase de construcción y evidenciado en el registro fotográfico.

Que, conforme se establece en los Art°217 y 218 del Decreto Supremo N°044-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**; procede los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación ante la presente resolución.

Que, en mérito a las atribuciones conferidas mediante el Art°44.3 inciso v) del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), y por todo lo antes expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA presentada por la **SRA. NELIDA FRANCISCA PAZ CHAVEZ, con DNI 44694874**, del predio ubicado en la **MZ. C LOTE 12A AA.HH. JORGE BASADRE C.P.**



WWW.MUNIMOCHPE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MIRAMAR, DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, por encontrarse **NO HABITADO PERMANENTEMENTE** de acuerdo a las características predio y evidenciado en el registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Según lo regulado en el Art°218 del Decreto Supremo N°044-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a la presente resolución procede los recursos impugnatorios de *reconsideración y/o apelación*; cuyo término para la interposición es de plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **SRA. NELIDA FRANCISCA PAZ CHAVEZ** para su conocimiento y fines que estime conveniente, en conformidad con el Art°18 del Decreto Supremo N°044-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL



Mg. Arq. CINTHIA FIORELLA VASQUEZ ANGULO
CIR CEDENTE

Puede verificar la validez de la documentación en el siguiente link y QR
<https://munimochegob.pe/desarrollo-territorial/resoluciones-subgerenciales/>



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú



